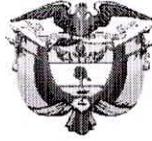


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2019 0448 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación vista del crédito a folio 67 (fl. 1 pdf. 9) en la suma de \$14'214.160,00.

Por otra parte, en atención a las solicitudes de entrega de dineros vista a folio 165 y 166 (fl. 9 y 10 pdf. 9), y de terminación obrante a folio 179 (fl. 26 pdf. 9), por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 7 de septiembre de 2020 (fl. 95 (fl. 1 pdf. 3)), en cuanto a la entrega de dineros a favor de la parte demandante.

Una vez efectuada la entrega de dineros regrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2019 0175 00.

En atención a la solicitud vista a folio 36 (fl. 24 pdf. 6), se ordena oficiar por secretaría al parqueadero Grúas la Octava, para que se efectúe la entrega del vehículo de placa TSF-918 al señor Pedro Alirio Peña Garzó, quien es la persona a la que se incautó el vehículo, de conformidad con el acta de inventario vista a folio 19 (fl. 2 pdf. 7), en atención que por auto de fecha 24 de febrero de 2022 (fl. 81 pdf. 5), se decretó la terminación del proceso.

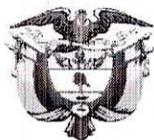
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2017 0574 00.

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito visible a folio 193 y 194 (fl. 17 a 20 pdf. 6), por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° del auto de 4 de noviembre de 2021, en cuanto a los dineros entregados, así mismo, la liquidación deberá ajustarse con el referido informe, incluyendo la totalidad de dineros entregados, pues los incluidos en el ejercicio matemático se encuentran incompletos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

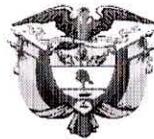
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA.-**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2017 0574 00.

Frente al derecho de petición elevado por el señor Giovanni Agudelo Mancera, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se ordene la cancelación de medidas cautelares y terminación del proceso, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, como se trata de una solicitud reiterativa, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se aclaró que la etapa procesal para ejercer su derecho a la defensa frente a las pretensiones se encuentra vencido, se aclaró lo pertinente en cuanto al vehículo objeto de cautelares y le autorizó para presentar la liquidación del crédito, se ordenó a la secretaría elaborar un informe de los dineros constituidos a ordenes de este despacho y los pagados a la parte demandante, con el fin de determinar si la obligación se encuentra satisfecha.

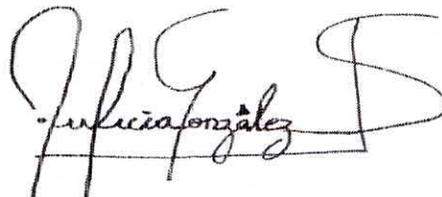
Pero adicionalmente, se pone de presente al demandado que la presentación de la liquidación del crédito incluyendo los abonos, es deber de las partes, no es posible para el despacho decretar la terminación del proceso ni el levantamiento de embargos, sin que se reúnan los presupuestos previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso o 597 *ibídem*, o alguna causal legal para el levantamiento de las medidas cautelares, en ese orden de ideas, se requiere al solicitante, abstenerse de efectuar la misma solicitud reiterativa de levantamiento de embargos, sin sustento legal, dado que la misma ha sido negada en otras oportunidades.

Por otra parte, se precisa que los informes de depósitos judiciales en el que constan los dineros retenidos y entregados a la parte demandante, se encuentran dentro de

las actuaciones procesales, las cuales deben ser consultadas de forma física en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias.

Así mismo, se le requiere para que se abstenga de efectuar manifestaciones irrespetuosas e injuriosas en contra de esta juzgadora, en atención al numeral 4º del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones previstas por el artículo 44 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2017 1199 00.

En atención a la solicitud vista a folio 132 (fl. 3 pdf. 6), por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 6 de agosto de 2021 (fl. 104 (fl. 1 pdf. 5)), realizando la entrega de dineros constituidos **para este proceso**, o en su defeco efectúe informe de los dineros entregados al extremo actor.

Así mismo, por secretaría ríndase un informe en el que consten los números de deposito judicial de los títulos que fueron constituidos por la Secretaría Distrital de Hacienda y ofíciase a dicha entidad, informando las partes de este proceso y el Juzgado de origen para que informen en el término de diez (10) días, el despacho judicial y proceso al cual corresponden aquellos dineros, con el fin de efectuar la conversión del caso, si a ello hubiere lugar.

Vencido dicho termino regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

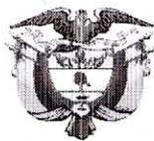
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2012 0804 00.

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora visible a folio 164 (fl. 3 pdf. 3), el memorialista estese a lo resuelto en auto del 8 de abril de 2022, como quiera que no se encuentra acreditada ninguna de las causales de procedencia de la actualización de la liquidación del crédito.

Por otra parte, obre en autos y téngase en cuenta el Registro Civil de Defunción del demandado Álvaro Fernando Zapata Correa visible a folio 175 (fl. 13 pdf. 3), sin embargo, téngase en cuenta que no se configura la interrupción del proceso, en tanto, el demandado se encuentra representado por apoderado judicial.

Finalmente, no se accede a la solicitud de terminación vista a folio 178 (fl. 18 pdf. 3), como quiera que no se configura ninguna de las figuras de terminación previstas por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 99
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2016 0442 00.

Obre en autos la comunicación vista a folio 302 (fl. 8 pdf. 2), proveniente del Banco Pichincha y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos a que hubiere lugar.

De otra parte, previo a resolver sobre el poder obrante a folio 309 (fl. 21 pdf. 2), deberá acreditarse la calidad del señor Humberto Bonilla Vásquez, como representante legal de la sociedad demandada, además, deberá aportarse nuevo poder en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado.

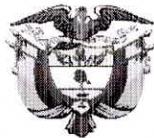
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2011 0125 00.

En atención a la solicitud presentada apoderado de la actora obrante a folio 135 (fl. 4 pdf. 3) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario y prestaciones sociales percibe el ejecutado **JOSÉ ARMANDO MORENO SANTA** al servicio de **ALIANZA SOLUCIONES CVILES**.

Se limita la medida a la suma de \$60.000.000.00. Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 136 vto (fl. 6 pdf. 6), de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado **FARID VARGAS RIVERA**. En atención a lo anterior, se condena en costas a la parte actora.

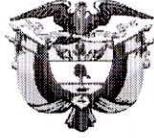
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2011 0509 00.

De conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado de la nulidad formulada por la parte demandada vista a folios 2 a 5 (fl. 5 a 11 pdf. 5), por el término de tres (3) días.

Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

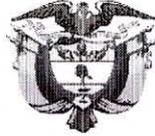
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2019 0345 00.

Vista la solicitud a folio 174 (fl. 18 pdf. 4), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado del **EC TRANSPORTES S.A.S.**

Se limita la medida a la suma de \$6'000.000.00.

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

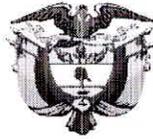
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2013 0154 00.

Vista la solicitud a folio 114 (fl. 5 pdf. 4), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado del **ALMOMENTO S.A.**

Se limita la medida a la suma de \$17'000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

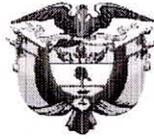
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2013 0154 00.

En atención a la solicitud vista a folio 175 (fl. 10 pdf. 4), se requiere a la secretaria para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2018 (fl. 118 (fl. 8 pdf. 4).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

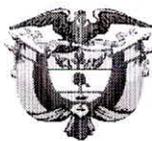
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2005 1778 00.

En atención a la solicitud vista a folio 134 (fl. 10 pdf. 1) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2008 1701 00.

En atención a la solicitud vista a folio 410 (fl. 18 pdf. 2), se niega la solicitud de fijar fecha para remate, como quiera que el predio objeto de cautelas no se encuentra avaluado, requisito indispensable para el señalamiento de fecha para remate, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

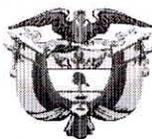
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 202017 0713 00.

En atención a la solicitud vista a folio 210 (fl. 8 pdf. 3), se dispone requerir por segunda vez a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que informen el trámite dado al oficio No. O-0821-2517 de 11 de agosto de 2021 o en su defecto de cumplimiento a lo allí comunicado. Remítase copia del mencionado oficio y del folio 209 (fl. 6 y 7 pdf. 3).

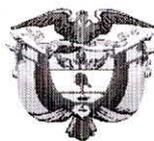
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2019 0448 00.

Así las cosas, en atención a la petición visible a folio 26 (fl. 5 pdf. 1), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2006 0311 00.

En atención a la apertura del procedimiento de negociación de deudas de persona natural (fl. 89 a 92 pdf , adelantada por el ejecutado **JORGE AMAYA**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSION** del proceso respecto del mencionado demandado, desde el 28 de abril de 2022.

De conformidad con numeral primero del artículo 547 *ibidem*, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días, manifieste si desea continuar la ejecución en contra de la codeudora, **ROSALINA MEJÍA VILLA**.

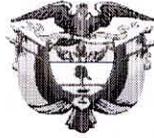
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2019 2419 00.

En atención a la solicitud vista a folio 373 (fl. 59 pdf. 5), previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data de abril 2021 (fl. 351 (fl. 17 pdf. 5)), la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

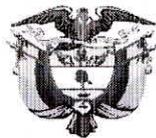
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2008 1645 00.

En atención a la solicitud vista a folio 176 (fl. 15 pdf. 1), ofíciase por conducto de la Oficina de Apoyo, e infórmese al IDU que en su oportunidad procesal, se tendrá en cuenta el crédito fiscal, en favor del IDU, de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

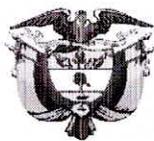
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2003 0390 00.

En atención a la solicitud vista a folio 12 (fl. 13 pdf. 1), se precisa a la memorialista que el presente asunto se terminó por pago total por auto del 28 de enero de 2021 (fl. 48 (fl. 1 pdf. 1).

Por otra parte, de conformidad con el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, actualícense los oficios de desembargo, ordenados dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

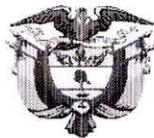
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2017 0610 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0621-8 del 16 de junio de 2021, proveniente de la Alcaldía de Usaquén (fl. 207 a 228 (fl. 7 a 28 pdf. 4)), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo visto a folio 236 (fl. 37 pdf. 4), por el término de diez (10) días.

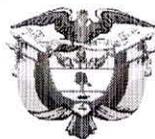
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2020 0036 00.

En atención a la solicitud vista a folio 84 (fl. 2 pdf. 1) de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2020 0103 00.

En atención a la solicitud vista a folio 163 (fl. 22 pdf. 1), el memorialista tenga en cuenta que mediante auto de 21 de abril de 2021 (fl. 198 (fl. 4 pdf. 1), se decretó el secuestro del inmueble objeto de cautelas.

De otra parte, vistas las solicitudes obrantes a folios 155 y 157 (fl. 7 a 10 pdf. 1), el memorialista deberá tener en cuenta que para obtener información del expediente, deberá consultarlo de manera presencial en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

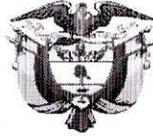
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 1407 00.

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, vista a folio deberá acreditarse que la sociedad Fiduciaria Central S.A., es la entidad liquidadora de la Cooperativa demandante, igualmente, deberá acreditarse la calidad del señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, como representante legal de aquella entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

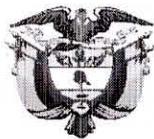
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 0327 00.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la parte actora, con el fin de determinar si la parte actora dio cumplimiento a la orden de devolución de dineros, por secretaría efectúese un informe de depósitos judiciales, pendientes de pago dentro de este asunto.

Una vez realizado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022 en anotación en estado N° 099
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario